



DECRETO No. 747

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual incluye el Presupuesto Ordinario del Ministerio de Desarrollo Local con CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,637,332.00).
- II.** Que de conformidad al artículo 55 de la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor, emitida mediante Decreto Legislativo No. 817, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 431, de fecha 22 de abril de 2021, se creó el Consejo Nacional Integral de la Persona Adulta Mayor (CONAIPAM), como un ente de protección social, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, adscrito al Ramo de Desarrollo Local; el cual tiene como objetivo general la rectoría, diseño, planificación, coordinación, ejecución y monitoreo de políticas, planes, programas, normativas y acciones a favor de la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores.
- III.** Que en armonía con los objetivos de la nueva Ley antes mencionada, el Ministerio de Desarrollo Local requiere modificar su estructura presupuestaria vigente, incorporando en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, una Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, a efecto de financiar el inicio de las operaciones del CONAIPAM, con el monto de \$814,220, cuyos recursos serán destinados a financiar el pago de remuneraciones de 5 plazas por Contratos que actualmente realizan labores relacionadas con la atención especializada a la población adulta mayor con un costo de \$62,408; así como, el pago de consultorías para el funcionamiento de la entidad, servicios de formación de familias y cuidadores de personas adultas mayores, arrendamiento de oficinas, servicios básicos, adquisición de mobiliario y equipo informático, entre otros, por \$751,812.
- IV.** Que con el fin de viabilizar el inicio de operaciones del CONAIPAM, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Desarrollo Local, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, se incorpora con su respectivo propósito, la Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, con OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$814,220.00). Asimismo, se disminuyen en la misma Unidad Presupuestaria, las asignaciones en la Línea de Trabajo 01 Atención a la Población en Condición de Vulnerabilidad por \$814,220, Fuente de Financiamiento Fondo General.



POR TANTO,

en uso de facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Desarrollo Local, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, se incorpora con su respectivo propósito, la Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, con OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$814,220.00), Fuente de Financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad		814,220
05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor	Realizar acciones de rectoría, diseño, planificación, coordinación, ejecución y monitoreo del conjunto de políticas, planes, programas y normativas a favor de la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, de conformidad a la Ley Especial para la Protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor.	814,220
Total		814,220

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad	Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor	62,408	553,557	3,600	194,655	619,565	194,655	814,220
2023-3700-3-02-05-21-1 Fondo General		62,408	553,557	3,600	194,655	619,565	194,655	619,565
22-1 Fondo General		62,408	553,557	3,600	194,655	619,565	194,655	814,220
Total		62,408	553,557	3,600	194,655	619,565	194,655	814,220

Los recursos que se incorporan en la Unidad Presupuestaria 02 Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad, Línea de Trabajo 05 Protección y Promoción de los Derechos de la Población Adulta Mayor, por el monto de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$814,220.00), serán tomados de las asignaciones disponibles en la misma Unidad Presupuestaria, Línea de Trabajo 01 Atención a la Población en Condición de Vulnerabilidad, Fuente de Financiamiento Fondo General.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 94
Tomo N° 439
Fecha: 24 de mayo de 2023

JE/adar
02-06-2023

